



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00145.4/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 14/06/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Copia de las actas de inspección, informes técnicos de inspección, así como copia de los documentos íntegros de las correspondientes diligencias y actuaciones inspectoras de la Dirección General de Inspección relativos al centro sanitario CS0386 Centro Especializado de Atención a Drogodependientes Caid Sur, sito en la calle del Jaspe, número 40, 28026 Madrid.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el artículo 14.1. g).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Inspección y Ordenación Sanitaria (Sanidad)

RESUELVE

Denegar el acceso a la copia de actas de inspección e informes técnicos de inspección, y copias de documentos correspondientes a diligencias y actuaciones inspectoras, relativos al centro sanitario CS0386 Centro Especializado de Atención a Drogodependientes Caid Sur, sito en la calle del Jaspe, número 40, 28026 Madrid porque el acceso a los documentos obtenidos, en base a las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, se encuentra incurso en los límites al derecho de acceso del apartado g) del art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las actas de inspección son documentos que tienen carácter reservado, en tanto que son el resultado de una "Información Previa", de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

4. No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se



**Comunidad
de Madrid**

trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Las actas de inspección son documentos que tienen carácter reservado, en tanto que son el resultado de una “Información Previa”, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55 *Información y actuaciones previas* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Por ello, en principio, la Información previa y las actas de inspección tienen un carácter interno y reservado, en la medida que son la expresión de las funciones de vigilancia, inspección y control de la Administración, que debe garantizar que la información obtenida no trascienda ni sea utilizada más allá de aquel fin para el que se obtuvo. Ello implica que la Administración debe dar un trato confidencial tanto a los documentos como a la información obtenida, salvo que medie autorización de los interesados objeto de la inspección.

El Centro Especializado de Atención a Drogodependientes Caid Sur corresponde, según la clasificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios, a **Otros centros especializados** con las unidades de **atención sanitaria a drogodependientes y obtención de muestras** y cumple con las condiciones de planta física, personal y medios sanitarios que establece la Orden 1158/2018, de 7 de noviembre, por la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, de los servicios sanitarios integrados en organización no sanitaria y de la asistencia prestada por profesionales sanitarios a domicilio en la Comunidad de Madrid.

El centro se encuentra inscrito en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid que puede consultar en el buscador de la página web: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/registro-centros-servicios-establecimientos-sanitarios>. La Autorización del Centro Especializado de Atención a Drogodependientes Caid Sur ha sido renovada en 2017 y 2022 tras la tramitación del preceptivo procedimiento administrativo y la comprobación de que cumple los requisitos y las condiciones exigidas por la normativa aplicable.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN
Y ORDENACIÓN SANITARIA

Firmado digitalmente por: JIMENO ALCALDE MARIA DEL PILAR
Fecha: 2025.07.11 08:11

Pilar Jimeno Alcalde